

INE/CG654/2015

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN INSTAURADO EN CONTRA DEL OTRORA CANDIDATO AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL EN CUAUHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL, EL C. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA, POSTULADO POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y NUEVA ALIANZA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/125/2015/DF**

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/125/2015/DF**.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El diecinueve de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio IEDF-SE-QJ/1697/2015, suscrito por el Licenciado Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que adjunta las constancias originales del Expediente IEDF-QNA/327/2015, así como, el acuerdo de remisión de dieciocho de mayo de dos mil quince, dictado en el expediente en comento, relativo a la queja presentada ante ese Instituto por el C. Julio Vinicio Lara Mendoza, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Distrital IX del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra del C. José Luis Muñoz Soria, otrora candidato a Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Distrito Federal, postulado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, denunciando el presunto rebase de topes de gastos de campaña respectivo. (Fojas 01-205 del Expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“(…)

## HECHOS

*A partir del día veinte de abril de dos mil quince, el denunciado, C. José Luis Muñoz Soria en su carácter de Candidato a la Jefatura Delegacional por la Demarcación Territorial, Delegación Cuauhtémoc, por la Coalición PRD-PT-PANAL, inició su campaña electoral dentro de todo el territorio que ocupa la Demarcación Territorial, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal; en flagrante violación al artículo 41 fracción VI, párrafo tercero, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 23 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 231 fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, mediante la colocación de lonas Font horizontal, pendones en mobiliario urbano, propaganda de parabús o marquesinas, espectaculares de torre, de piso y azotea, pinta de bardas, medallones de autos, volantes o banderines y mítines políticos, todos ellos, en donde promocionó su nombre e imagen, y presenta su propuesta electoral; situaciones éstas que fueron y son públicas, notorias y evidentes,*

*Al respecto, preciso ante esta autoridad electoral que el Candidato denunciado, a la fecha ha rebasado los topes de gastos de campaña, durante este proceso electoral ordinario 2014-2015, relativo a la renovación de la Jefatura Delegacional de la Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal*

*Es cierto, que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y remite a la legislación secundaria la determinación de las reglas de su injerencia en los procesos electorales.*

*De igual forma, ese precepto establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.*

*No obstante a lo anterior, la Base II de la aludida disposición constitucional establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto tiene derecho al uso de manera permanente de los medios de*

*comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero además en la propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

*En tal sentido, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:*

- a) Ordinarias permanentes;*
- b) Tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Diputados de la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales del Distrito Federal, y*
- c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales (actividades específicas).*

*En concordancia con lo expuesto, el artículo 221, Fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Así, el artículo 221 del citado ordenamiento legal, en concordancia con la Base II del citado artículo 41 constitucional, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el mismo Código, precisando los rubros o conceptos del mismo, y que evidencian el destino que debe darse a los mismos, en los siguientes términos: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, y por actividades específicas.*

*De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:*

*a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:*

*- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendientes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar*

*constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,*

*- Las destinadas al desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.*

*b) Las actividades específicas de carácter político electoral, como aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña —de partidos, candidatos, coaliciones, etc.,- y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.*

*Es preciso referir que mediante acuerdo ACU-05-15, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, determinó el tope de Gastos de Campaña para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, siendo que para el total de los candidatos a elección de Jefe Delegacional de la Delegación Cuauhtémoc, le correspondió la cantidad de \$2,111,482.58 (Dos millones, ciento once mil, cuatrocientos ochenta y dos pesos, 58/100, moneda nacional).*

*De lo anterior, se sigue que el financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.*

*Así, de lo expuesto se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental o de diversa naturaleza.*

*Es por ello, que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades*

*ordinarias y de campaña; lo anterior con independencia del financiamiento a que tienen derechos los candidatos independientes y/o coaliciones.*

*Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos, y con ello, el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder a los fines señalado por la ley.*

*Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos, candidatos o coaliciones tiene límites, como lo son, las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral, sobre todo los de equidad, certeza y legalidad.*

*Por último, el artículo 222, Fracciones I, VII y XI del Código Electoral, se establece la prohibición de aplicar los recursos del financiamiento público y privado, en los porcentajes que al efecto se designen, así como, la obligación de no sobrepasar el límite de gastos acordados para cada sufragio, obligación que también es imputable al candidato o a la coalición; tutelando con ello el principio de equidad que debe imperar en la contienda electoral, evitando con dicho límite un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos, en detrimento de otros aspirantes a un cargo del poder público que cuenten con menores recursos económicos para destinar a esos fines, como en el caso sucede, en virtud de que el candidato, José Luis Muñoz Soria, ha ejercido de manera excesiva, abusiva de su capacidad económica los recursos económicos, puesto que, excesivamente ha gastado dinero en su candidatura a la Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, que en detrimento de la candidatura del partido que represento, ya que a la fecha se ve rebasado por mucho el tope de gastos de campaña del candidato denunciado, en virtud de que, el gasto desmedido, que transgrede el principio rector de la materia electoral, equidad en la contienda.*

*Consecuentemente, el incumplimiento de la prohibición de no exceder los topes de gastos de campaña actualiza la infracción prevista en el artículo 271 del Código electoral, incluso puede actualizar la sanción establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, Fracción VI, inciso a), imputable al Partido de la Revolución Democrática.*

*En efecto, el denunciado evidentemente ha excedido su tope de gastos de campaña, ya que, tan solo en lo que va del inicio de campaña a la elección de*

la Delegación Cuauhtémoc, el candidato denunciado por así referir un cálculo aproximado, en cuanto ha la propaganda se refiere, ha colocado en términos generales los siguientes:



Tipo de propaganda	Cantidad	Costo unitario	Total estimado
LONA FONT HORIZONTAL 1.00 m X 1.50 m	388	\$103.50	\$40,158.00
BARDA / PARED ROTULADA	15	\$600.00	\$9,000.00
PARABÚS / MARQUESINAS	15	\$10,000.00	\$150,000.00
ESPECTACULAR DE TORRE	6	\$25,000.00	\$150,000.00
ESPECTACULAR PISO / AZOTEA	5	\$25,000.00	\$125,000.00
LONA FONT HORIZONTAL 2.00 m X 1.50 m	2	\$207.00	\$414.00
LONA FONT VERTICAL DE 1.00 m X 1.50 MTS	1	\$103.50	\$103.50
LONA FONT HORIZONTAL 2.50 m X 2.00 m	1	\$345.00	\$345.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$475,020.50</b>

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Listado de domicilios y direcciones electrónicas con impresiones fotográficas.

**III. Escrito de queja.** El dos de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio IEDF-SE-QJ/1890/2015, suscrito por el Licenciado Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que adjunta las constancias originales del Expediente IEDF-QNA/341/2015, así como, el acuerdo de remisión de veintinueve de mayo de dos mil quince, dictado en el expediente en comento, relativo a la queja presentada ante ese Instituto por el C. Julio Vinicio Lara Mendoza, representante suplente del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra del C. José Luis Muñoz Soria, otrora candidato a Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Distrito Federal, postulado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, denunciando el presunto rebase de topes de gastos de campaña respectivo. (Fojas 259-287 del Expediente).

**IV. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

*“HECHOS*

*1. En días pasados, el ahora candidato denunciado llevó a cabo un acto de campaña que, consistió en un desayuno para miles de mujeres, y que el día 7 de mayo del 2015, subió fotos y videos a su cuenta pública de Facebook.*

*Al respecto, preciso ante esta autoridad electoral que el Candidato denunciado, a la fecha ha rebasado los topes de gastos de campaña, durante este proceso electoral ordinario 2014-2015, relativo a la renovación de la Jefatura Delegacional Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.*

*(...)*

*En tal sentido para acreditar mi afirmación, como ya se dijo, el propio candidato, José Luis Muñoz Soria, ha publicado en la red social de Facebook, de su cuenta de facebook, imágenes del evento denunciado, puesto que al hacer un acto de campaña y proselitismo electoral, debe cuantificarse para efectos de fiscalización y demostrar el excesivo gasto de campaña, con que se conduce el ahora denunciado, evento en donde se observa mobiliario con los cuales realiza actos de campaña, y desde este momento solicito se realicen inspecciones oculares en cada una de las direcciones electrónicas que se presentan así como, de aquellas imágenes que aparecen en la cuenta de Facebook, con el nombre e imagen del candidato a la Delegación Cuauhtémoc, José Luis Muñoz Soria, siendo las siguientes:*

*(...)*

*Las conductas realizadas por el candidato denunciado, constituyen una flagrante fraude a la ley electoral al transgredir normas que se buscaron acotar con al importante reforma política del año dos mil siete a saber:*

*La regulación de los topes de gastos de las campañas, a fin de garantizar que la competencia entre aspirantes se dé en igualdad de condiciones ( lo cual en el presente caso tampoco acontece).*

*(...)”*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Impresiones fotográficas blanco y negro insertas en el cuerpo del escrito.

**V. Escrito de queja.** El nueve de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio IEDF-SE-QJ/0439/2015, suscrito por el Licenciado Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que adjunta las constancias originales del Expediente IEDF-QNA/566/2015, así como, el acuerdo de remisión de siete de junio de dos mil quince, dictado en el expediente en comento, relativo a la queja presentada ante ese Instituto por el C. José Mario Cedeño Rosas, en contra del C. José Luis Muñoz Soria, otrora candidato a Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Distrito Federal, postulado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, denunciando el presunto rebase de topes de gastos de campaña respectivo. (Fojas 340-349 del Expediente).

**VI. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“(…)

1) *Que como toda la ciudadanía tiene el conocimiento el próximo 7 de junio del presente año, se van a elegir al nuevo Jefe Delegacional de la Delegación Cuauhtémoc; sin embargo es más que obvio, el PRD y su candidato José Luis Muñoz Soria han gastado muchísimo dinero distribuyendo lonas, pagando anuncios, pintando bardas y regalando playeras y gorras; tan solo las lonas se encuentran colocadas, fijados o adheridos en bienes inmuebles, postes de luz entre otros, que forman parte del equipamiento de la ciudad.*

2) *Propaganda muy costosa, que DICHO DINERO EMANA DEL PUEBLO y que rebasa el gasto autorizado porque es mucho dinero que se ha tirado en la campaña del Perredista y aunque soy apartidista, no creo en ningún partido, se me hace injusto que el pueblo se muera de hambre mientras sus candidatos tiran el dinero para comprar votos como sucede con el PRD y su candidato.*

3) *A continuación menciono los lugares donde tanta propaganda aberrante se encuentra colocada:*



1. *En la calle: Mina, #103, colonia Guerrero.*
  2. *En la calle: Violeta, #15, colonia Guerrero.*
  3. *En la calle: Héroes, #144, colonia Guerrero.*
  4. *En la calle: Pedro Moreno, #106, colonia Guerrero.*
  9. *En la calle: Talismán, #112, colonia Guerrero.*
  10. *En la calle: Zarco, #115, colonia Guerrero.*
  11. *En la calle: Magnolia, #65, colonia Guerrero.*
  12. *En la calle: Héroes, #104, colonia Guerrero.*
  13. *En la calle: Moctezuma, #178, colonia Guerrero.*
  14. *En la calle: Mosqueta, #22, colonia Guerrero.*
  15. *En la calle: Mosqueta, #232, colonia Guerrero.*
  16. *En la calle: Mosqueta, #244, colonia Guerrero.*
  17. *En la calle: Soto, #203, colonia Guerrero.*
  18. *En la calle: Mosqueta, #104, colonia Guerrero.*
  19. *En la calle: Juan Aldana, #35, colonia Buenavista.*
  20. *En la calle: Orozco Iberra, #69, colonia Buenavista.*
  21. *En la calle: Orozco Iberra, #66, colonia Buenavista.*
  22. *En la calle: Zaragoza, #32, colonia Buenavista.*
  23. *En la calle: Zaragoza, #144, colonia Buenavista.*
  24. *En la calle: Zaragoza, #47, colonia Buenavista.*
  25. *En la calle: Zaragoza, #137, colonia Buenavista.*
- (...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Inspección ocular de los lugares denunciados.

**VII. Escrito de queja.** El once de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio IEDF-SE-QJ/2105/2015, suscrito por el Licenciado Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que adjunta las constancias originales del Expediente IEDF-QNA/557/2015, así como, el acuerdo de remisión de nueve de junio de dos mil quince, dictado en el expediente en comento, relativo a la queja presentada ante ese Instituto por el C. Erasmo Adolfo Sáenz Sánchez, en contra del C. José Luis Muñoz Soria, otrora candidato a Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Distrito Federal, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, denunciando presuntos gastos excesivos de campaña. (Fojas 350-359 del Expediente).

**VIII. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

*HECHOS*

*A. El próximo domingo 7 de junio del presente año, hay elección a nuevo Jefe Delegacional de la Delegación Cuauhtémoc.*

*B. Sucede que existe demasiada propaganda electoral a nombre de José Luis Muñoz Soria, en la Delegación Cuauhtémoc, que ha sido distribuida con el permiso del partido del poder, es decir el Partido de la Revolución Democrática, la cual se encuentran colocados, fijados o adheridos en bienes inmuebles, postes de luz entre otros, que forman parte del equipamiento de la ciudad.*

*C. Toda esta propaganda es muy costosa, se encuentra amarrada en diversos domicilios, los cuales son:*

*I) Toda la Avenida Flores Magón, en ambos lados, colonias Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal*

*II) Avenida Chapultepec, entre Mérida y Cuauhtémoc, colonias Juárez y Roma, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.*

*III) Eje 3 Baja California, entre Cuauhtémoc e Insurgentes, colonias Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.*

*IV) Avenida Chapultepec, entre Mérida y Cuauhtémoc, colonias Juárez y Roma, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.*

*D. Lateral de la avenida Viaducto Miguel Alemán, del lado de la colonia Roma lado Sur, entre Cuauhtémoc e Insurgentes, Delegación Cuauhtémoc (...)"*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Listado de domicilios.

**IX. Escrito de queja.** El once de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio IEDF-SE-QJ/2106/2015, suscrito por el Licenciado Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que adjunta las constancias originales del Expediente

IEDF-QNA/559/2015, así como, el acuerdo de remisión de nueve de junio de dos mil quince, dictado en el expediente en comento, relativo a la queja presentada ante ese Instituto por el C. Javier García Méndez, en contra del C. José Luis Muñoz Soria, otrora candidato a Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Distrito Federal, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, denunciando presuntos gastos excesivos de campaña. (Fojas 360-370 del Expediente).

**X. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

*HECHOS*

*a). Como ciudadano parte de la Delegación Cuauhtémoc, me he dado cuenta que en toda la Delegación Cuauhtémoc, existe una exagerada propaganda electoral a nombre de José Luis Muñoz Soria, que a diferencia de otros candidatos es demasiado, consistente en lonas, anuncios enormes, bardas, volantes; para ser precisos, éstos se encuentran colocados, fijados o adheridos en bienes inmuebles, postes de luz entre otros, que forman parte del equipamiento de la ciudad.*

*b) Que para efectos de demostrar lo que digo, aclaro que la propaganda se está colocada en muchos lugares que he podido observar y tomar nota de sus direcciones, mismas que son las siguientes:*

- 1) En la calle: Santo Tomás, número 50, de la colonia Centro.*
- 2) En la calle: Santo Roldán, número 78, de la colonia Centro.*
- 3) En la calle: Misioneros, número 20, de la colonia Centro.*
- 4) En la calle: Misioneros, número 10, de la colonia Centro.*
- 5) En la calle: Misioneros, número 9, de la colonia Centro.*
- 6) En la calle: Santo Roldán, número 50, de la colonia Centro.*
- 7) En la calle: Santo Roldán, número 38, de la colonia Centro.*

*En todas estas direcciones se encuentra lonas muy grandes, que creo deben ser muy costosas; QUIERO MANIFESTAR QUE LOS VECINOS DE LOS EDIFICIOS ME HAN COMENTADO QUE NO OTORGARON PERMISO POR ESCRITO PARA COLOCAR DICHA PROPAGANDA PARA QUE DE IGUAL MANERA SE INVESTIGUE, PORQUE COLOCAN SIN PERMISO PROPAGANDA DEL CANDIDATO DENUNCIADO QUE ADEMÁS EXCEDE TODO EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.*

*Quiero manifestar que han existido muchos lugares en la zona centro, donde también se encuentra colocada esa propaganda, lo que resulta ilegal, porque no hay crecimiento económico, aun así los partidos y sus candidatos gastando el poco dinero del pueblo.*

*c) Se debe castigar al partido PRD por ese gasto que en exceso, de forma desmedida se ha generado por toda la Delegación Cuauhtémoc, imagino que eso también causa daño A LOS PRINCIPIOS ESENCIALES DE DERECHO ELECTORAL, como lo son la CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD y la EQUIDAD en la elección.*

*(...)"*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Listado de domicilios.

**XI. Escrito de queja.** El once de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio IEDF-SE-QJ/2107/2015, suscrito por el Licenciado Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que adjunta las constancias originales del Expediente IEDF-QNA/561/2015, así como, el acuerdo de remisión de nueve de junio de dos mil quince, dictado en el expediente en comento, relativo a la queja presentada ante ese Instituto por la C. Beatriz Eugenia María Trinidad Godínez Hernández, en contra del C. José Luis Muñoz Soria, otrora candidato a Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Distrito Federal, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, denunciando presuntos gastos excesivos de campaña. (Fojas 371-382 del Expediente).

**XII. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

#### HECHOS

*a).Producto de la próxima elección que se va a llevar a cabo el próximo 7 de junio de 2015, en la Delegación Cuauhtémoc, donde se van a elegir diputados federales.*

*b) Que es el caso que los concursantes JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA, HA DISTRIBUIDO JUNTO CON EL PRD, MUCHA PROPAGANDA LA CUAL SE ENCUENTRA COLOCADA EN DIVERSOS PUNTOS DE LA DELEGACIÓN, QUE ADEMÁS NO PIDIERON PERMISO POR ESCRITO A LOS DUEÑOS DE DICHOS DOMICILIOS.*

*c) Que es tanta la cantidad de propaganda que se ha distribuido por toda la ciudad que, sólo puedo hacer precisión de algunos lugares en que he podido ver localidad (sic) toda esa propaganda que por mucho REBASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, siendo estas las siguientes:*

- 1. En la Plaza San Simón Enfrente del Parque, colonia San Simón Tonahuac.*
- 2. En la avenida Tonahuac, ambos sentidos, colonia San Simón Tonahuac.*
- 3. En la calle: Soltan Kodaly #71, colonia San Simón Tonahuac.*
- 4. En la calle: Soltan Kodaly #64, colonia San Simón Tonahuac.*
- 5. En la calle: Voilante #17, colonia San Simón Tonahuac.*

*d) Se debe iniciar una investigación para castigar al partido PRD por ese gasto desmesurado y que lesiona al pueblo de México, así como investigar el gasto que por mucho ha sobrepasado el autorizado por el INE, que ha hecho el candidato José Luis Muñoz Soria, es evidente que traspasa los principios de Transparencia, equidad en la contienda y sobre todo austeridad, así como las bases, principios o fundamentos del derecho electoral.  
(...)"*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Listado de domicilios.

**XIII. Escrito de queja.** El once de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio IEDF-SE-QJ/2108/2015, suscrito por el Licenciado Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que adjunta las constancias originales del Expediente IEDF-QNA/563/2015, así como, el acuerdo de remisión de nueve de junio de dos mil quince, dictado en el expediente en comento, relativo a la queja presentada ante ese Instituto por el C. José Joaquín Rayas Méndez, en contra del C. José Luis Muñoz Soria, otrora candidato a Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Distrito Federal, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, denunciando presuntos gastos excesivos de campaña. (Fojas 383-394 del Expediente).

**XIV. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de

Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

*HECHOS*

*1. Que me he percatado que a lo largo de la Delegación Cuauhtémoc, existe una sobre propaganda electoral a nombre de José Luis Muñoz Soria, así como del Partido de la Revolución Democrática, consistente en lonas, anuncios enormes, bardas, volantes; para ser precisos, éstos se encuentran colocados, fijados o adheridos en bienes inmuebles, postes de luz entre otros, que forman parte del equipamiento de la ciudad.*

*b) Que para efectos de demostrar lo denunciado, quiero hacer mención de los lugares donde se encuentra la propaganda denunciada, siendo éstos los siguientes:*

- 1. En las avenida: Insurgentes #300 y #310, de la colonia Roma Norte.*
- 2. En la avenida: Medellín #143 y #151 de la colonia Roma Norte.*
- 3. En la calle: Coahuila #120 de la colonia Roma Norte.*
- 4. En la calle: Tonalá #127 de la colonia Roma Norte.*
- 5. En la calle: 7 Zarco #115 de la colonia Guerrero.*
- 6. En la calle: Mapimi #74 de la colonia Valle Gómez.*
- 7. En la calle: Peñoles #24, #40, #54 y # 56 de la colonia Valle Gómez.*
- 8. En la calle: Ferrocarril Hidalgo, #14, entre Cobre y Estaño, de la colonia Maza.*
- 9. Interior Monumento a la Revolución, colonia Tabacalera.*
- 10. Privada Vallarta #7, colonia Tabacalera.*
- 11. Interior Monumento a la Revolución, colonia Tabacalera.*
- 12. En la calle: Ezequiel Montes #87, #71-A, #56, #15, #10, #8, colonia Tabacalera.*
- 13. En la calle: Puente Alvarado, #104, #6-A, colonia Tabacalera.*
- 14. En la calle: José María Iglesias #76, colonia Tabacalera.*
- 15. En la calle: José Emparam #49, colonia Tabacalera.*
- 16. En la calle: Manuel Ramos Arizpe #15, colonia Tabacalera.*
- 17. En la calle: Ramón Alcazar #5, colonia Tabacalera.*
- 18. En la calle: Ignacio Mariscal #144, #50, colonia Tabacalera.*
- 19. En la calle: Edison #86, #105, colonia Tabacalera.*
- 20. Al interior del Mercado Bugambilia, colonia Tlatelolco.*
- 21. Edificio Flores Magón, 1ª Sección, colonia Tlatelolco.*
- 22. Edificio ISSSTE, 1ª Sección, entrada 6, colonia Tlatelolco.*
- 23. Edificio Guadalupe Victoria, 1ª Sección, colonia Tlatelolco.*
- 24. Edificio Vicente Guerrero, entrada B, colonia Tlatelolco.*

25. Edificio Jiménez, 1ª Sección, entradas F y G, colonia Tlatelolco.
26. Edificio Matamoros, Entrada A, 1ª Sección, colonia Tlatelolco.
27. Edificio Matamoros, Entrada A, 1ª Sección, colonia Tlatelolco.
28. Edificio López Rayón, 1ª Sección, colonia Tlatelolco.
29. Edificio Allende, Abarrotes Leo, 1ª Sección, colonia Tlatelolco.
30. Edificio Primo Verdad, Entrada B, 1ª Sección, colonia Tlatelolco.
31. Edificio Pipila, Entrada A, 1ª Sección, colonia Tlatelolco.
32. Restaurante María Lola atrás del Edificio 10, 1ª Sección, colonia Tlatelolco.
33. Minisuper Álamo, Edificio 10, 1ª Sección, colonia Tlatelolco.
34. Edificio ISSSTE 1, 1ª Sección, entrada 6, colonia Tlatelolco.
35. Edificio ISSSTE 3, 1ª Sección, entradas 5 y 6, colonia Tlatelolco.
36. Edificio Corregidora –parte trasera– 1ª Sección, entrada 6, colonia Tlatelolco.
37. En la calle Bucarelli #100-A, #123, #73, colonia Centro.
38. En la calle: Turin #46, colonia Juárez.
39. En la calle: Lucerna #39, #45-B, colonia Juárez.
40. En la calle: Lisboa #46, colonia Juárez.
41. En la calle: Londres #46, colonia Juárez.

*QUIERO MANIFESTAR QUE LOS VECINOS DE LOS EDIFICIOS ME HAN COMENTADO QUE NO OTORGARON PERMISO POR ESCRITO PARA COLOCAR DICHA PROPAGANDA PARA QUE DE IGUAL MANERA SE INVESTIGUE, PORQUE COLOCAN SIN PERMISO PROPAGANDA DEL CANDIDATO DENUNCIADO QUE ADEMÁS EXCEDE TODO EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.*

*En este acto preciso los lugares los conozco y ubico, ya que, transito por allí por cuestiones personales, y he podido observar en mi transitar que se ha exagerado en la distribución, fijación y contenido de propaganda a favor del ahora denunciado lo que evidentemente traspasa los límites permitidos porque el dinero de los ciudadanos, teniendo un pueblo tan pobre con candidatos tan ricos, que se gastan el dinero del pueblo.*

*IV. También el partido PRD debe ser investigado y sancionado, porque el PRD ha pagado toda la propaganda que se encuentra y también volantes y otras que, debe tener responsabilidad solidaria porque José Muñoz Soria es su candidato.*

*Todo esto causa daño A LOS PRINCIPIOS ESENCIALES DE DERECHO ELECTORAL, como lo son la CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD y la EQUIDAD en la contienda.*

*(...)”*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Listado de domicilios.

**XV. Escrito de queja.** El once de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio IEDF-SE-QJ/2109/2015, suscrito por el Licenciado Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que adjunta las constancias originales del Expediente IEDF-QNA/565/2015, así como, el acuerdo de remisión de nueve de junio de dos mil quince, dictado en el expediente en comento, relativo a la queja presentada ante ese Instituto por la C. María Luisa Caropresi Álvarez, en contra del C. José Luis Muñoz Soria, otrora candidato a Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Distrito Federal, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, denunciando presuntos gastos excesivos de campaña. (Fojas 395-405 del Expediente).

**XVI. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

#### HECHOS

*a). Como ciudadano parte de la Delegación Cuauhtémoc, me he dado cuenta que en toda la Delegación Cuauhtémoc, existe una exagerada propaganda electoral a nombre de José Luis Muñoz Soria, que a diferencia de otros candidatos es demasiado, consistente en lonas, anuncios enormes, bardas, volantes; para ser precisos, éstos se encuentran colocados, fijados o adheridos en bienes inmuebles, postes de luz entre otros, que forman parte del equipamiento de la ciudad.*

*b) Que para efectos de demostrar lo que digo, aclaro que la propaganda se está colocada en muchos lugares que he podido observar y tomar nota de sus direcciones, mismas que son las siguientes:*

*[Se inserta cuadro con imágenes y domicilios]*

*En todas estas direcciones se encuentra lonas muy grandes, que creo deben ser muy costosas; QUIERO MANIFESTAR QUE LOS VECINOS DE LOS EDIFICIOS ME HAN COMENTADO QUE NO OTORGARON PERMISO POR ESCRITO PARA COLOCAR DICHA PROPAGANDA PARA QUE DE IGUAL MANERA SE INVESTIGUE, PORQUE COLOCAN SIN PERMISO*



*PROPAGANDA DEL CANDIDATO DENUNCIADO QUE ADEMÁS EXCEDE TODO EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.*

*Quiero manifestar que han existido muchos lugares en la zona centro, donde también se encuentra colocada esa propaganda, lo que resulta ilegal, porque no hay crecimiento económico, aun así los partidos y sus candidatos gastando el poco dinero del pueblo.*

*c) Se debe castigar al partido PRD por ese gasto que en exceso, de forma desmedida se ha generado por toda la Delegación Cuauhtémoc, imagino que eso también causa daño A LOS PRINCIPIOS ESENCIALES DE DERECHO ELECTORAL, como lo son la CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD y la EQUIDAD en la elección.*

*(...)"*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Listado de domicilios con impresiones fotográficas.

**XVII. Escrito de queja.** El once de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio IEDF-SE-QJ/2110/2015, suscrito por el Licenciado Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que adjunta las constancias originales del Expediente IEDF-QNA/565/2015, así como, el acuerdo de remisión de nueve de junio de dos mil quince, dictado en el expediente en comento, relativo a la queja presentada ante ese Instituto por el C. Sergio Caballero Solís, en contra del C. José Luis Muñoz Soria, otrora candidato a Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Distrito Federal, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, denunciando presuntos gastos excesivos de campaña. (Fojas 406-416 del Expediente).

**XVIII. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

*HECHOS*

*I. Que como toda la ciudadanía tiene el conocimiento el próximo 7 de junio del presente año, se van a elegir al nuevo Jefe Delegacional de la Delegación Cuauhtémoc.*

*II. Sin embargo, quiero manifestar que existe una propaganda desmedida de José Luis Muñoz Soria, así como del Partido de la Revolución Democrática, por el excesivo gasto en la campaña que ha hecho José Luis Muñoz Soria solapado por su partido el PRD, tal como lo demostraré.*

*III. En días pasados, el ahora candidato denunciado llevó a cabo un acto de campaña que, consistió en un desayuno para miles de mujeres y que el día 7 de mayo del 2015, subió fotos y videos a su cuenta pública de Facebook.*

*Al respecto, preciso ante esta autoridad electoral que el Candidato denunciado, a la fecha ha rebasado los topes de gastos de campaña, durante este proceso electoral ordinario 2014-2015, relativo a la renovación de la Jefatura Delegacional Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.*

*En tal sentido para acreditar mi afirmación, como ya se dijo, el propio candidato, José Luis Muñoz Soria, ha publicado en la red social de Facebook, de su cuenta de facebook, imágenes del evento denunciado, puesto que al hacer un acto de campaña y proselitismo electoral, debe cuantificarse para efectos de fiscalización y demostrar el excesivo gasto de campaña, con que se conduce el ahora denunciado, evento en donde se observa mobiliario con los cuales realiza actos de campaña, y desde este momento solicito se realicen inspecciones oculares en cada una de las direcciones electrónicas que se presentan así como, de aquellas imágenes que aparecen en la cuenta de Facebook, con el nombre e imagen del candidato a la Delegación Cuauhtémoc, José Luis Muñoz Soria, siendo las siguientes:*

*(...)*

*IV. Por todo lo anterior, el partido PRD debe ser investigado y sancionado, porque el PRD ha permitido la celebración de todos esos eventos ostentosos, así como lo ha promocionado con la finalidad de ganar votos.*

*(...)"*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Listado de direcciones electrónicas con impresiones fotográficas.

**XIX. Escrito de queja.** El diecinueve de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio IEDF-SE-QJ/2234/2015, suscrito por el Licenciado Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que adjunta las constancias del Expediente IEDF-QNA/558/2015, en el cual se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a la queja presentada ante ese Instituto por la C. Dulce

María Huerta Hurtado, en contra del C. José Luis Muñoz Soria, otrora candidato a Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Distrito Federal, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, denunciando presuntos gastos excesivos de campaña. (Fojas 418-443 del Expediente).

**XX. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

*HECHOS*

*I. Que como toda la ciudadanía tiene el conocimiento el próximo 7 de junio del presente año, se van a elegir al nuevo Jefe Delegacional de la Delegación Cuauhtémoc.*

*II. Sin embargo, quiero manifestar que existe una sobre propaganda electoral a nombre de José Luis Muñoz Soria, así como del Partido de la Revolución Democrática, por la excesiva distribución de lonas, anuncios, bardas y mucha propaganda electoral; para ser precisos, éstos se encuentran colocados, fijados o adheridos en bienes inmuebles, postes de luz entre otros, que forman parte del equipamiento de la ciudad.*

*III. Toda esta propaganda es muy costosa, que rebasa el gasto otorgado para que los candidatos gasten en las campañas, según se ha escuchado en las noticias. Quiero manifestar que los vecinos de los edificios me han comentado que no otorgaron permiso por escrito para colocar dicha propaganda para que de igual manera se investigue, porque colocan sin permiso propaganda del candidato denunciado que además excede todo el tope de gastos de campaña.*

*IV. Quiero mencionar que toda esa propaganda se encuentra amarrada en diversos domicilios los cuales son:*

[Se inserta tabla con imágenes y domicilios]

*V. También del partido PRD deber ser investigado y sancionado, porque el PRD ha pegado toda la propaganda que se encuentra y también volantes y otras que, debe ser responsabilidad solidaria por que José Luis Muñoz Soria es su candidato.*

*(...)"*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Listado de domicilios con impresiones fotográficas.

**XXI. Escrito de queja.** El diecinueve de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio IEDF-SE-QJ/2285/2015, suscrito por el Licenciado Rubén Geraldo Venegas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el que adjunta las constancias del Expediente IEDF-QNA/562/2015, en el cual se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a la queja presentada ante ese Instituto por la C. Gloria Angélica Fernández Vélez, en contra del C. José Luis Muñoz Soria, otrora candidato a Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Distrito Federal, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, denunciando presuntos gastos excesivos de campaña. (Fojas 445-470 del Expediente).

**XXII. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

#### HECHOS

*A. El suscrito denunciante desde hace ya más de un mes, me he percatado que se ha fijado propaganda onerosa, consistente en lonas, bardas, gallardetes, anuncios espectaculares, que acreditan el rebase de tope de gastos de campaña, mismos que se encuentran en las siguientes direcciones:*

*(...)*

*Cabe mencionar que además, en los lugares en donde son inmuebles propiedad de los particulares, en estos no se encuentra por escrito el permiso de autorización de colocación de la propaganda que excede todo el tope de gastos de campaña.*

*En tal sentido he de precisar que constantemente transito por las referidas direcciones, por cuestiones personales y he podido observar que en todos esos recorridos se ha exagerado en la distribución, fijación y contenido de propaganda a favor del ahora denunciado lo que evidentemente traspasa los límites permitidos porque el dinero de los ciudadanos que fue invertido en dicha propaganda está siendo, de manera desmedida, utilizada para promocionar al candidato denunciado.*

*B. De lo anterior, es evidente que se transgredió el acuerdo ACU-05-15 emitido por el Consejo General de dicho Instituto Electoral del Distrito Federal en fecha nueve de enero del presente año, el cual estableció un tope de gastos de campaña para Jefe Delegacional, de la Delegación Cuauhtémoc, por la cantidad de \$2,111,482.58 (Dos millones ciento once mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional). (...)"*

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Listado de domicilios.

**XXIII. Acuerdo de inicio.-** El veintidós de mayo de dos mil quince se tuvo por recibida en la Unidad Técnica de Fiscalización la denuncia detallada en el antecedente I de la presente resolución. Asimismo, se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/125/2015/DF**, notificar al Secretario del Consejo General de su inicio; así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto. (Foja 206 del Expediente)

Por otra parte, mediante acuerdos de ocho, dieciséis, veinticuatro y veinticinco de junio de dos mil quince, se acordó integrar a las constancias del expediente los escritos de queja detallados en los antecedentes III, V, VII, IX, XI, XIII, XV, XVII, XIX y XXI de la presente resolución. (Fojas 258, 339, 417 y 444 del Expediente, respectivamente).

**XXIV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

- a) El veintidós de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (fojas 207-208 del expediente)
- b) El veinticinco de mayo de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (foja 209 del expediente)

**XXV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El veintidós de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12366/2015, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

**XXVI. Notificación de inicio de procedimiento al Partido de la Revolución Democrática.** El veintidós de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12367/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 214-215 del expediente).

El veintiocho de mayo de dos mil quince, mediante escrito sin número, el C. José Luis Muñoz Soria, dio contestación al escrito de denuncia interpuesto en su contra, manifestando, entre otras cuestiones que, los costos referidos por el quejoso son meras especulaciones ya que no aporta prueba alguna que dé certidumbre de los costos unitarios. Asimismo, remitió una relación detallada de los domicilios señalados por el quejoso, en los cuales manifestó si existió propaganda a su favor o no; y por último, refirió que algunos de los gastos denunciados no son gastos cuantificables a su campaña toda vez que se trata de gastos genéricos que en todo caso deberían ser prorrateados. (Fojas 218-241 del expediente)

**XXVII. Requerimiento de información al C. José Luis Muñoz Soria**

- a) El tres de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12370/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización requirió al C. José Luis Muñoz Soria, a efecto de que aclarara o confirmara la realización de diverso eventos celebrados en el periodo comprendido del tres al doce de mayo del año en curso en la demarcación territorial de la Delegación Cuauhtémoc; informara el nombre de las personas físicas o morales con quienes se contrató los inmuebles utilizados, remitiera los contratos y facturas que ampararan las operaciones realizadas; y presentara información de la forma de pago que sustentará su dicho. Asimismo, se solicitó presentara información relacionada con la contratación de la propaganda denunciada (Fojas 245-248 del expediente)
- b) El seis de junio de dos mil quince, mediante escrito sin número, el ciudadano referido en el párrafo que antecede, dio contestación a lo solicitado, manifestando, entre otras cuestiones que, llevó a cabo un evento denominado “Encuentro con Mujeres Sol”, celebrado el siete de mayo del año en curso; la contratación del mismo fue realizada con la persona moral Excelencia en

Servicios y producciones para eventos, S.A. de C.V. y remitió la documentación comprobatoria, tales como factura y cheque. Asimismo, manifestó que dicho evento no fue exclusivo de su candidatura, por lo que los gastos respectivos resultan prorrateables. Asimismo, remitió diversos contratos de comodato que amparan la celebración de asambleas vecinales; y, finalmente, remitió diversa documentación comprobatoria relacionada con la pinta de bardas, pendones, y lonas.(Fojas 218-241 del expediente)

**XXVIII. Cierre de instrucción.** El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutivo de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de

Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe en determinar si C. José Luis



Muñoz Soria, otrora candidato a Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Distrito Federal, postulado por la coalición conformada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, realizó un gasto excesivo de conceptos de gasto atribuibles a su entonces campaña electoral y como consecuencia de lo anterior, se actualizó un rebase al tope de gastos de campaña en el marco del Proceso Local Ordinario 2014-2015 en el Distrito Federal.

En este sentido, debe determinarse si el otrora candidato referido en el párrafo precedente y los institutos políticos en comento, al realizar erogaciones relativas a conceptos de propaganda electoral y actos de campaña, incumplieron con lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcriben:

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*“Artículo 243*

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.  
(...)”*

*“Artículo 443*

*1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:  
(...)  
f) Exceder los topes de campaña;  
(...)”*

De las premisas normativas se desprende la obligación de los partidos políticos de respetar los topes de gasto de campaña establecidos por el Consejo General, ya que esto permite que la contienda electoral se desarrolle con apego a lo establecido por la Ley, lo cual se verá reflejado en una contienda desarrollada en condiciones de equidad financiera, pues todos los institutos políticos estarán actuando dentro del marco legal.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En razón de lo anterior, es deber de los institutos políticos cumplir con los topes asignados para la etapa de campaña, pues en caso de no cumplir con la obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la legislación electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos nacionales el cumplir con los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

De los hechos denunciados en los escritos de queja que integran el expediente motivo de la presente resolución, se advierte un cúmulo de conceptos denunciados como presuntamente violatorios de la contienda electoral y que, a dicho de los quejosos, rebasan el tope de gastos de campaña. Dichos conceptos consisten en lonas, espectaculares, bardas, pendones y eventos.

Cabe señalar que en los escritos de queja, los denunciantes enlistaron diversos domicilios en los que presuntamente se encontraba colocada propaganda del otrora candidato ahora denunciado; sin embargo, no en todos los casos se detalló qué tipo de propaganda. Para mayor referencia a continuación se detallan los conceptos denunciados en cada escrito:

No.	Quejoso	Rubro denunciado
1	Julio Vinicio Lara Mendoza, representante propietario del Partido Morena ante el Consejo Distrital IX del Instituto Electoral del Distrito Federal	<p><b>Concepto:</b> Propaganda relativa a pendones, lonas, espectaculares, bardas y volantes.</p> <p>Cabe señalar que adjuntó a cada uno de los domicilios una imagen de la propaganda denunciada, advirtiéndose que existen bardas, lonas y espectaculares que no corresponden a propaganda específica del candidato denunciado.</p> <p>Por lo tanto, el total de propaganda denunciada es de: <b>470 artículos</b> (entre lonas, bardas, pendones y volantes).</p>
2		Realización de un <b>Evento</b> presuntamente <b>celebrado el 7 de mayo de 2015</b> .
3	José Mario Cedeño Rosas	<p><b>Concepto:</b> Lonas, bardas, playeras y gorras. Solo lo narra, pero no presenta mayores elementos.</p> <p>Enlista <b>21</b> domicilios sin especificar la propaganda colocada.</p>
4	Erasmus Adolfo Sáenz Sánchez	<p><b>Concepto:</b> Narra de manera genérica que se ha colocado propaganda del otrora candidato denunciado, sin especificar el tipo.</p> <p>Enlista <b>5</b> avenidas sin especificar la propaganda colocada, ni dar mayores circunstancias de lugar.</p>
5	Javier García Méndez	<p><b>Concepto:</b> Lonas, bardas, y volantes. Solo lo narra, pero no presenta mayores elementos.</p> <p>Enlista <b>7</b> domicilios sin especificar la propaganda colocada.</p>
6	Beatriz Eugenia María Trinidad Godínez Hernández	<p><b>Concepto:</b> Narra de manera genérica que se ha colocado propaganda del otrora candidato denunciado, sin especificar el tipo.</p> <p>Enlista <b>5</b> domicilios sin especificar la propaganda colocada.</p>
7	José Joaquín Rayas Méndez	<b>Concepto:</b> Lonas, bardas, y volantes. Solo lo narra,

No.	Quejoso	Rubro denunciado
		pero no presenta mayores elementos.  Enlista <b>41</b> domicilios sin especificar la propaganda colocada.
8	María Luisa Caropresi Álvarez	<b>Concepto:</b> Propaganda relativa a lonas, bardas y volantes, sin embargo únicamente presenta una lista de domicilios con imagen de la propaganda denunciada, consistente en <b>14 lonas</b> .
9	Sergio Caballero Solís	Realización de un <b>Evento</b> presuntamente <b>celebrado el 7 de mayo de 2015</b> .
10	Dulce María Huerta Hurtado	<b>Concepto:</b> Propaganda relativa a lonas, bardas y volantes, sin embargo únicamente presenta una lista de domicilios con imagen de la propaganda denunciada, consistente en <b>12 lonas</b> .
11	Gloria Angélica Fernández Vélez	<b>Concepto:</b> Propaganda relativa a <b>lonas, bardas y espectaculares</b> Solo lo narra, pero no presenta mayores elementos.  Enlista <b>53</b> domicilios sin especificar la propaganda colocada.

En aquellos escritos de queja en los que se insertaron imágenes, se advirtió que se trata de diversas lonas y pendones con las siguientes características:

Del lado izquierdo se observa el nombre del candidato *JOSÉ LUIS MUÑOZ SORIA*, con la frase “*Juntos Lograremos Más*”; debajo se observa la leyenda “*Gobierna para tu bien*”, el logotipo del PRD, *VOTA 7 JUNIO*. Del lado derecho se observa una imagen del candidato cargando a una niña y debajo de la imagen se observa la frase: “*Candidato a Jefe Delegacional CUAUHTÉMOC*”.

En este contexto, esta autoridad, a fin de establecer si el entonces candidato e instituto político incurrieron en conductas violatorias de la normatividad electoral, en específico, al rebasar el límite de financiamiento establecido por la autoridad fiscalizadora en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, requirió al entonces candidato **C. José Luis Muñoz Soria**, a efecto de que realizara las aclaraciones pertinentes respecto de los hechos denunciados por los quejosos.

Derivado de lo anterior, el otrora candidato al cargo de Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Distrito Federal, remitió respuesta en la que precisó los gastos realizados en el evento denominado “**Encuentro con mujeres del Sol**”<sup>1</sup>, el cual

<sup>1</sup> Dicho evento corresponde a los hechos denunciados detallados en los antecedentes III y XVII.

tuvo verificativo el siete de mayo de dos mil quince; así como de las **asambleas vecinales**; indicando las operaciones realizadas con los proveedores, los contratos y la forma de pago de los mismos. De igual forma, remitió la documentación comprobatoria relacionada con el pago de lonas, pendones y pinta de bardas.

En este tenor, la autoridad fiscalizadora procedió a concatenar los elementos probatorios ofrecidos por los quejosos con los aportados por el denunciado y se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización, obteniéndose lo siguiente:

Concepto denunciado	Reportado en el SIF	Documento probatorio
<b>Evento “Encuentro con mujeres del Sol” celebrado el 7 de mayo de 2015</b>	SI	1. Contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido de la Revolución Democrática y la persona moral Excelencia en Servicios y producciones para eventos S.A. de C.V. 2. Factura número 9 (por un importe de \$69,600.00) 3. Cheque número 7 de Banamex Prorrateo del 54%= \$37,260.00
<b>Asambleas Vecinales</b>	SI	1. Contrato de Comodato 001/2015, celebrado entre Victor Ordoñez Órnelas y el PRD respecto al uso de bocina para perifoneo. 2. Contrato de Comodato 002/2015, celebrado entre Jonathan Taqueshi Castillo y el PRD respecto al uso de tres carpas. 3. Contrato de Comodato 003/2015, celebrado entre Salvador Javier Ruiz López y el PRD respecto al uso de 100 sillas plegables.
<b>Pinta de Barda</b>	SI	1. Contrato de donación, celebrado entre Victor Hugo Arriola Doroteo y el PRD (por concepto de rotulación de bardas) 2. Factura A-1209 (por un importe de <b>\$11,432.96</b> )
<b>Pendones</b>	SI	1. Contrato de prestación de servicios celebrado entre Raúl Daniel Arroyo Velasco y PRD (ampara 500 unidades). 2. Factura 186 (por un importe de <b>\$53,186.00</b> ) 3. Cheque número14 de Banamex
<b>Lonas</b>	SI	1. Contrato de prestación de servicios Elym Soluciones Humanas s.a. de C.V. (ampara 500 unidades) 2. Factura 108-AF (por un importe de <b>\$53,360.00</b> ) 3. Cheque número 9 de Banamex
<b>Volantes</b>	SI	Póliza CH 011 IMPRENTA DE MEDIOS SA DE CV cartel volantes cartas con fecha de registro 10/06/2015 y de operación 25/05/2015 por un monto total de \$85,707.60 y de <b>volantes \$28,569.20</b> Factura 744 (ampara 27,000 volantes)

Cabe precisar que respecto a los conceptos de gasto de lonas y pendones, las facturas presentadas amparan 500 unidades de cada uno de los rubros, por lo que hace los volantes el registro ampara 27,000 unidades. Visto lo anterior, el registro contable representa de forma considerable un número mayor a los originalmente denunciados por los quejosos (seiscientos veintiocho)<sup>2</sup>, por lo que es factible concluir que los conceptos denunciados no actualizan *per se* un gasto excesivo, máxime que dichos conceptos han sido debidamente **reportados** en el **Sistema Integral de Fiscalización**, con la documentación contable y soporte que para tal efecto exige la normatividad electoral.

Ahora bien, por lo que respecta a los conceptos de erogaciones denunciados por los quejosos, que **no contaban con evidencia o elemento probatorio** que permitiera determinar la existencia y contenido de los mismos, esta autoridad agotando el principio de exhaustividad con que debe seguirse el procedimiento de mérito, tuvo a bien investigar y corroborar que los conceptos de gasto por concepto de **playeras y gorras** se encontraran debidamente reportados en el **Sistema Integral de Fiscalización** como se advierte del cuadro siguiente:

Concepto denunciado	Reportado en el SIF	Documento probatorio
Gorras	SI	-Póliza de cheque de 19 de mayo de 2015 a nombre de Elim Soluciones Humanas S.A. DE C.V. por pago de factura de gorras y otros conceptos -Factura 109-A F (por un importe de veintitrés mil doscientos pesos con IVA) -Contrato de prestación de servicios de bordados celebrado entre José Luis Muñoz Soria y Elim Soluciones Humanas S.A. DE C.V.
Playeras	SI	-Póliza de cheque de 18 de mayo de 2015 a nombre de Elim Soluciones Humanas S.A. DE C.V. por pago de factura de 40 camisas bordadas y otros conceptos. -Factura 108-A F (por un importe de seis mil novecientos sesenta pesos con IVA) -Contrato de prestación de servicios devorados de camisas celebrado entre José Luis Muñoz Soria y Elim Soluciones Humanas S.A. DE C.V. -Póliza de cheque de 19 de mayo de 2015 a nombre de Elim Soluciones Humanas S.A. DE C.V. por pago de factura de playeras cuello redondo y tipo polo y otros conceptos -Factura 109-A F (por un importe de treinta y ocho mil novecientos setenta y seis pesos con IVA) -Contrato de prestación de servicios devorados de camisas celebrado entre José Luis Muñoz Soria y Elim Soluciones Humanas S.A. DE C.V.

<sup>2</sup> Cabe señalar que los quejosos denuncian de manera genérica la colocación de propaganda en diversos puntos de la Delegación Cuauhtémoc, respecto de los cuales se limitan a señalar las presuntas direcciones en las que se encontraba colocada. En este contexto se toma como número de elementos denunciados el número de direcciones narradas en las quejas.

Por otra parte, no pasa desapercibido que algunos de los quejosos refieren la existencia de espectaculares; sin embargo, de las evidencias fotográficas presentadas no se aprecia que se trate de propaganda directa a la campaña del candidato ahora denunciado, toda vez que los mismos contienen el emblema del Partido de la Revolución Democrática; por tanto, el gasto de los mismos se considera un gasto genérico en términos de los artículos 29 y 31 del Reglamento de Fiscalización.

En conclusión, los conceptos de gasto denunciados **se registraron y reportaron** a la autoridad a través del Sistema Integral de Fiscalización, situación que **acredita el cumplimiento del partido y entonces candidato** incoados en sus obligaciones en materia de fiscalización.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**En atención a las consideraciones vertidas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática y de José Luis Muñoz Soria, otrora candidato a Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Distrito Federal, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la Resolución de mérito al C. Julio Vinicio Lara Mendoza.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**